



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00366-00

CONSIDERACIONES

Para los fines pertinentes se allega a las presentes diligencias la constancia del envío de la citación para la notificación personal del demandado.

Revisada la solicitud señalada a folios 62 a 64 y teniendo en cuenta el convenio suscrito entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., observa el Despacho que es procedente tener a éste último como subrogatario legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en la suma cancelada esto es \$15.555.560, respecto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 8 a 12; así mismo, se reconocerá personería a la abogada PAULA ANDREA CARTRILLÓN ECHEVERRY para representar a la subrogatoria -fl. 63.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario respecto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 8 a 12, hasta la concurrencia del valor cancelado, con todos los derechos, acciones y privilegios del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En consecuencia, téngase a aquél como coejecutante en el proceso de la referencia.

RADICADO N° 2019-00366-00

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA CARTRILLÓN ECHEVERRY para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del poder conferido (folio 63).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>61</u> fijado hoy
<u>06 julio 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oradidad de Itagüí, Ant.
_____ Lina Marcela Graldo Cataño Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO N° 2019-00366-00

Visto el escrito procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a folio 4 de este cuaderno, por ser procedente, es del caso indicar que la medida sobre el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias, CDT'S, depósitos a término fijo o cualquier otro título bancario que posea el demandado JORGE IVÁN TABARES VALENCIA en dicha Entidad, se limita a la suma de \$63.225.000. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMIREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 61 fijado hoy ...	
06/10/20 a las 8:00 AM. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
<hr/> Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	